

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandados: Soc. Grupo Octus S.A.S. y Luz Amparo Marín Cardona.
Rad. 76001-3103-019-2021-00120-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2021-00120-00

Santiago de Cali, noviembre 10 de 2021

El apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito el 09 de noviembre de 2021 en el que solicita la terminación por NORMALIZACIÓN EN EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA adeudadas hasta la fecha, pide el desglose de los documentos presentados con la demanda con la expresa constancia de no haber cancelado la obligación y el respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

Habida cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA LA PRESENTE FECHA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: NO HAY LUGAR a ordenar el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos presentados con la demanda, debido a que la misma fue presenta de manera digital a través de correo electrónico, sin embargo, se deja la constancia de que la obligación continua vigente al igual que las garantías que la respaldan, en virtud a que se pagaron las cuotas en mora hasta la presente fecha.

CUARTO: SIN costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandados: Soc. Grupo Octus S.A.S. y Luz Amparo Marín Cardona.
Rad. 76001-3103-019-2021-00120-00

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.189 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 11-
2021**



NATHALIA RENAVIDES

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f458e4dfaa342f40bb0c572d95a55e4e00960bcf7ba45e20e5f4c8014a3f00a5
Documento generado en 10/11/2021 09:25:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>